

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV

REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

La junta directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de FISERV Costa Rica S.A, siglas ASEFISERV cédula de jurídico número 3-002-561983, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, el reglamento a la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de ASEFISERV emite el presente Reglamento para el Fondo de Ayuda Solidaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Que corresponde a la junta directiva de ASEFISERV, emitir los reglamentos de la asociación, según los establece el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 y su reglamento.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Solidaristas siendo que la ley le permite a las asociaciones desarrollar programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, y recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, lo mismo que cualquier otro que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores, es por ello que se ha determinado el objetivo en el presente fondo de brindar ayudas socio-económicas en casos de: fallecimiento del asociado (a) o de alguno de sus familiares, en caso de enfermedad y/o incapacidad, en caso de desastres naturales o eventos fortuitos, u otros que puedan ser aprobados por la Junta Directiva; con él ánimo de promover la solidaridad humana y la convivencia social organizada entre sus miembros.

ARTICULO 2. El presente Reglamento tiene como objetivos los siguientes:

- Regular los beneficios, administración y control del Fondo de Mutualidad y Socorro de ASEFISERV para sus asociados.
- Fijar los alcances y requisitos que regirán el otorgamiento de los beneficios a que tendrá derecho el asociado activo.

ARTICULO 3. Que el fin primordial de un FONDO DE MUTUALIDAD Y SOCORRO (en adelante denominado Fondo) es otorgar un apoyo económico que le permita el mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida, así como la de sus familiares, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley de asociaciones solidaristas.

ARTÍCULO 4. La creación del fondo de socorro quedó establecida por acuerdo de Asamblea General de Asociados en la reunión celebrada en fecha 26 de noviembre del dos mil nueve como de carácter obligatorio para todos los asociados; y cuya administración quedó bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Asociación, quien distribuirá los beneficios según lo establezca este reglamento y haciendo uso del buen criterio de sus miembros.

ARTÍCULO 5. Los beneficios del fondo cubren a todos los asociados activos de ASEFISERV que aporten al fondo, los cuales tendrán pleno goce de sus derechos

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFISERV REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

conforme al presente reglamento. El asociado deberá llenar un formulario de solicitud del beneficio del fondo de mutualidad y socorro mutuo.

ARTICULO 6. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- **ASEFISERV:** ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE FISERV COSTA RICA S.A.
- **Administración:** Oficina de ASEFISERV ubicada en Zona Franca Metropolitana Edificio 1F.
- **Afiliado:** Asociado o asociada.
- **Beneficiario:** Podrá ser el asociado; su cónyuge siempre y cuando estén incluido dentro de los beneficiarios y presente certificación del Registro Civil o declaración jurada constatando tal relación; hijos del asociado reconocidos legalmente como tales ante el Registro Civil, solteros y menores de 22 años, o incapacitados de forma permanente para proveerse su propio sustento; Padres biológicos del asociado, o en su defecto aquella persona, que no siendo padre biológico, se hizo cargo de la crianza del asociado(a) y está inscrito dentro de los beneficiarios de este fondo. La Junta Directiva podrá solicitar la información que considere oportuna para demostrar la situación de padres no biológicos, en caso de que el asociado decida utilizar el fondo para su padre o madre de crianza, NO podrá hacer uso del mismo para su padre o madre biológicos.
- **Beneficio:** Contribución económica especial para el asociado o beneficiario de conformidad con el presente reglamento.
- **Fondo de Mutualidad y Socorro:** En adelante pudiendo denominarse (Fondo) Provisión financiera que realizará ASEFISERV, mediante la contribución obligatoria y sistemática del afiliado, así como otras fuentes de recursos internos y/o externos que se dispongan en el futuro, dirigido a prestar una ayuda prevista en el presente reglamento.
- **Contribución:** Pago de una cuota mensual por parte del asociado(a), preestablecida obligatoria, sistemática e independiente de las obligaciones crediticias y de aporte al capital solidarista definido por la junta directiva de ASEFISERV y aprobada por Asamblea.
- **Registro del Fondo:** Registro contable y financiero de las operaciones del Fondo.
- **Excedentes:** Corresponde a la generación de ganancias, capitalización de intereses y las eventuales donaciones que se apliquen al fondo.

CAPITULO II OPERACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7: Recursos y Financiamiento. Este fondo tendrá como recursos los aportes de los asociados de \$ 2.00 (dos dólares americanos) o su equivalente en colones al tipo de cambio actual, como cuota, periódica mensual, fija y consecutiva, la cuál será deducida por planilla del salario de cada asociado. La cuota podrá ser modificada por disposición de Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 8. Para acogerse a los beneficios que brinda el fondo, es necesario ser

asociado activo de ASEFISERV, habérsele aplicado la primera deducción de planilla por aporte al fondo de mutualidad y haber entregado en las oficinas de ASEFISERV el

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

formulario de solicitud donde indica los beneficiarios.

ARTÍCULO 9. Cada vez que el asociado necesite y/o solicite hacer uso del fondo, deberá remitir a la Junta Directiva de la Asociación el formulario de solicitud respectivo.

ASEFISERV podrá solicitar toda la información que considere necesaria; así como los documentos probatorios que sirvan de soporte a la solicitud para darle el trámite respectivo. En ningún caso, se tramitarán solicitudes que no cuenten con los documentos de soporte respectivos.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva conocerá las solicitudes de ayuda por parte de este fondo al menos una vez al mes, o período inferior si la Junta Directiva lo considera pertinente.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 11. El Fondo será administrado por un comité de fondo de mutualidad y socorro de ASEFISERV de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Asamblea General y las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 12- La junta directiva de ASEFISERV tendrá las funciones siguientes:

1. Determinar las políticas, definir el planeamiento estratégico y aprobar los planes anuales de trabajo del Fondo.
2. Dictar las normas y reglamentos que sean necesarios para una administración interna, la organización y funcionamiento del Fondo.
3. Crear y velar porque existan los mecanismos de control interno, especialmente los relativos a las finanzas, con el fin de aplicar lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto, el presente reglamento y los acuerdos tomados en la Asamblea General.
4. Acatar las directrices y disposiciones que sobre el Fondo sean aprobadas por la Asamblea General de ASEFISERV.
5. Conocer y resolver cualquier otro asunto no previsto en los incisos anteriores y que estén relacionados con los objetivos del Fondo.

CAPITULO IV

COMITÉ RESPONSABLE DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA ASEFISERV.

Artículo 13.- El Comité. Se crea el Comité del Fondo de ayuda solidaria, el cual estará integrado por tres miembros de junta directiva y un fiscal.

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

Deberán reunirse por lo menos una vez al mes de forma ordinaria y extraordinariamente las veces que sea necesario para cumplir con las funciones asignadas.

Habrá quórum con la presencia de dos de sus miembros y las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple. En caso de empate, quien actúe como presidente decidirá con su doble voto.

Artículo 14.- Duración. Los miembros del Comité serán designados por un período de dos años; pudiendo ser reelegidos.

Artículo 15.- Elección. La junta directiva de ASEFISERV, elegirá e instalará el Comité del Fondo, a más tardar el 31 de marzo de cada año una vez pasada la Asamblea y designados los puestos elegibles cada periodo.

Artículo 16.- Funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Acatar las directrices y políticas aprobadas por la Asamblea General y la junta directiva de ASEFISERV.
2. Aprobar o improbar, razonadamente las solicitudes de beneficios que se presenten con motivo del Fondo, conforme a las disposiciones del presente reglamento.
3. Recomendar a la junta directiva de ASEFISERV, las mejoras que considere oportunas para la correcta aplicación y distribución del Fondo.
4. Fomentar la transparencia en los trámites y gestiones. Tendrán facultad para proponer nuevos, requisitos y documentación de respaldo cuando así se requiera.
5. Observar el cumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos por presente reglamento.
6. Todos los demás asuntos de carácter ordinario para llevar a buen término el otorgamiento de beneficios aquí estipulados.
7. Presentar mensualmente un informe sobre el estado de cada operación o bien cuando la junta directiva de ASEFISERV lo requiera sobre la ejecución del Fondo.
8. Solicitar a la Administración de ASEFISERV informes trimestrales sobre el manejo financiero del Fondo.

Artículo 17.- Aprobación. Cuando el Comité del Fondo apruebe cualquier beneficio o otorgado en el presente reglamento, deberá trasladarlo y/o comunicarlo en forma oportuna a la Administración, para que proceda con las gestiones del caso.

Artículo 18.- Administración. Cuando el Comité se encuentre inactivo por cualquier motivo, será potestad de la Administración de ASEFISERV revisar el cumplimiento de los

requisitos y someter a valoración de la junta directiva cada caso, pudiendo la junta directiva otorgar provisionalmente a la Administración la facultad de aprobar los beneficios

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV

REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

respectivos, siempre en apego de lo establecido en el reglamento.

CAPITULO V

REGISTROS CONTABLES Y FINANCIEROS DEL FONDO

ARTICULO 19. El Fondo, dispondrá de cuentas contables independientes de las operaciones de la Asociación, para determinar en cualquier momento su situación económica.

La contabilidad del Fondo deberá regirse por los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como por las demás normas y regulaciones que apliquen para la actividad.

La razonabilidad de los registros del Fondo deberá ser contemplada dentro de los planes de trabajo del auditor externo contratado para la certificación de los Estados Financieros de ASEFISERV.

Los excedentes o pérdidas obtenidos en el período no son distribuibles entre los asociados, por lo cual deberán incorporarse como ingresos al mismo fondo.

CAPÍTULO VI

INICIO, PÉRDIDA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS

ARTICULO 20. Los beneficios del presente reglamento regirán a partir del momento en que se convierta en asociado activo y aporte su primera cuota al mismo mediante deducción de planilla. Los eventos que originan la solicitud de ayuda no podrán haber ocurrido antes del primer aporte al fondo por parte del asociado.

ARTICULO 21. Los beneficios del presente reglamento se perderán cuando el asociado renuncia o cuando dejare de aportar **dos cuotas mensuales** consecutivas, obligatorias y sistemáticas y podrá recuperarlos un mes después de reiniciado el aporte al fondo mediante deducción de planilla. Se exceptúa de este requisito al asociado que, por razones de incapacidad temporal, su salario no sea suficiente para hacer el aporte a dicho fondo.

Aquel asociado que deje de pertenecer a la Asociación Solidarista, ya sea por renuncia o por haber dejado de laborar para la empresa, no tendrá derecho a la devolución de las cuotas que haya aportado al fondo de Mutualidad y Socorro.

ARTICULO 22. El solicitante tendrá un plazo máximo de un mes calendario para solicitar la ayuda correspondiente dependiendo de la causa invocada, una vez cumplido este plazo prescribe por parte de la administración toda obligatoriedad con el asociado, a excepción de los casos que requieran mayor tiempo para presentar la documentación respectiva.

El monto que se cancelará sería el vigente al momento de ocurrencia del evento que genera el pago. El dinero por concepto de los beneficios aprobados deberá ser girado al solicitante

en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y cumplimiento de los requisitos para la ayuda solicitada. Luego de ese período el

derecho al beneficio aprobado prescribe.

CAPITULO VII

REQUISITOS PARA UTILIZAR EL FONDO

ARTICULO 23. El afiliado que desee disfrutar de cualquier beneficio del Fondo, lo hará a través del formulario de solicitud donde indica los beneficiarios que se describe en el **Anexo A** del presente reglamento.

ARTICULO 24. La solicitud de beneficio deberá estar acompañada, con los documentos emitidos por las autoridades competentes.

Fallecimiento:	
Asociado	-Certificado de defunción.
Familiar (cónyuge, hijos, padres)	-Certificado de defunción y constancia de nacimiento del asociado y/o hijos, así como los documentos comprobatorios de su parentesco con la persona fallecida **Se aclara que los certificados de defunción tendrán que ser emitidos por entidades competentes, NO se recibirán certificados de defunción privados, emitidos por médicos privados.
Vivienda:	
Vivienda (desastres naturales)	El asociado presentará una certificación de bienes inmuebles emitida por el Registro Nacional para comprobar su titularidad sobre la casa que habita y que sufrió el daño, en caso de que su vivienda sea alquilada tendrá que aportar el respectivo contrato de arrendamiento. Asimismo, un representante designado por la Junta Directiva realizará una visita al inmueble para comprobar los hechos, lo cual será documentado en un informe que éste debe brindar, o bien el comité designará a la administración como proceder y documentar en estos casos.
Incendio en su residencia o casa de habitación	Mismos requisitos indicados en la casilla anterior.
	El asociado por sí mismo, o por medio de un tercero autorizado por él, deberá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades judiciales y presentar una copia de esta adjunta a su solicitud junto con fotos que demuestren los daños vandálicos ocasionados.

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV

REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

Incapacidad :	
Temporal	El asociado por sí mismo, o por medio de un tercero autorizado por él, presentará copia de la incapacidad emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros. En casos donde el asociado, por su condición esté inhabilitado para firmar documentos, será en primera instancia el cónyuge (si viviere con el asociado), o alguno de los hijos mayores de edad en segundo lugar, o alguno de los padres biológicos o de crianza en tercer lugar, o algún representante de los hijos menores de edad, en última instancia; quien presentará los documentos, realizará la solicitud respectiva y retirarán los fondos.
Otros no contemplados	El asociado deberá presentar los documentos que a criterio de la junta directiva sean necesarios para otorgar la ayuda económica del fondo.

Asimismo, se deberá presentar el original de los documentos para su verificación. Los documentos que muestren correcciones o evidencien alteraciones, no tendrán validez.

ARTICULO 25. En caso de fallecimiento del afiliado, el beneficio se entregará conforme lo dispuesto en el artículo número 85 del Código de Trabajo.

Se considerará beneficiario indisputable de la ayuda del fondo, a los últimos que el afiliado haya designado expresamente.

En caso de consignarse dos o más beneficiarios(as), la ayuda correspondiente será distribuida en partes iguales o en las proporciones indicadas por el afiliado.

En caso de no haberse hecho la manifestación, el beneficio se entregará a los herederos o legatarios del afiliado causante, declarados de tal modo en sede judicial o notarial.

En ausencia del proceso judicial o notarial, el beneficio del fondo será entregado a quien demuestre fehacientemente a satisfacción de la administración, el haber incurrido en los gastos de los funerales del fallecido.

De igual manera se reserva la junta directiva el derecho de depositar el dinero correspondiente en el Juzgado de Trabajo donde se deposite lo correspondiente a los extremos y derechos que correspondan al asociado.

CAPÍTULO XIII

COMPROBANTE, EROGACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO

ARTICULO 26. La justificación de cualquier beneficio que se otorgue en el presente reglamento será a través de la documentación pertinente necesaria y exigida por la junta directiva, según cada caso, que permita la comprobación verídica de la situación que presenta el asociado y que origina su solicitud.

ARTICULO 27. El desembolso se girará al afiliado en su cuenta bancaria personal registrada en la asociación, bajo ninguna circunstancia se hará la entrega del dinero en la

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

cuenta de un tercero, con excepción de los beneficiarios designados en la asociación y cuando se trate del uso del fondo por fallecimiento del asociado.

ARTICULO 28. El afiliado se obliga a presentar en forma y tiempo la liquidación del beneficio que se haya otorgado. La liquidación debe presentarse en la administración.

ARTICULO 29.

ARTICULO 23. La erogación se liquidará con la presentación de la documentación de origen y respaldo, que consiste, pero no se limita exclusivamente a facturas, recibos, comprobantes de gastos, así como cualquier otro documento de soporte que sea requerido por el comité y la junta directiva para garantizar que el asociado efectivamente utilizó el beneficio para apoyarse y sufragar las necesidades propias y de su familia con relación al evento sufrido y por el cual se brindó la ayuda solicitada. El plazo para presentar esta documentación no será mayor a ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la erogación por parte del afiliado o de la fecha de transferencia en la entidad financiera que se haya autorizado por el afiliado.

De los beneficiarios:

Este reglamento alcanza únicamente a los beneficiarios designados por los asociados en los documentos respectivos para tal efecto.

Grado de consanguinidad: Los beneficiarios a los cuales alcanza estos beneficios serán los siguientes:

Conjuge: Esposo, esposa legal que se haya informado en ellos documentos respectivos o bien la persona conviviente demostrada cuando de unión libre se trate.

Padres: Padre o madre biológicos o en su defecto los padres de crianza que el asociado haya informado en los documentos respectivos. Para efectos de beneficio solo se otorgará el beneficio a un padre y/o a una madre.

Hijos e Hijas: Los hijos biológicos del afiliado que haga constar en los documentos respectivos. En el caso de adopciones así lo hará constar con la documentación pertinente.

CAPITULO IX LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 30: Los beneficios derivados del Fondo de Socorro Mutuo, cubren los siguientes casos y; a las personas que en cada uno se indica a continuación:

Beneficio	Aplicación y Cobertura	Monto en dólares
Fallecimiento:		

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV

REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

Asociado	➤ Solo puede aplicar una única vez, se establece que debe presentarse la documentación hasta 1 mes después del fallecimiento del asociado, transcurrido el plazo, no se puede solicitar el beneficio. ➤ Se aplicará siempre y cuando éste haya dejado en firme un beneficiario estipulado por escrito y éste último presente el certificado de defunción correspondiente.	\$1.000.00 (MIL DÓLARES EXACTOS), sujeto a la evaluación tipificada en el inciso vigésimo sexto del presente reglamento, capítulo de requisitos. Ese monto no podrá sobrepasar el 25% del total del fondo.
Familiar (cónyuge, hijos, padres)	➤ Se establece que debe presentarse la documentación hasta 1 mes después del fallecimiento, transcurrido el plazo, no se puede solicitar el beneficio. ➤ Padres: Aplica para padres biológicos del asociado, o en su defecto aquella persona, que, no siendo padre biológico, se hizo cargo de la crianza del asociado(a) y está inscrito dentro de los beneficiarios de este fondo. La Junta Directiva podrá solicitar la información que considere oportuna para demostrar la situación de padres no biológicos. ➤ Hijos: En el caso de hijos del asociado reconocidos legalmente como tales ante el Registro Civil, solteros y menores de 22 años, o incapacitados de forma permanente para proveerse su propio sustento. ➤ Cónyuge: Siempre y cuando estén incluido dentro de los beneficiarios y presente certificación del Registro Civil o declaración jurada constatando tal relación.	\$500.00 (QUINIENTOS DÓLARES EXACTOS). Ese monto no podrá sobrepasar el 10% del total del fondo.

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV

REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

Vivienda:		
Vivienda (desastres naturales)	Inundación, tornado, rayo, terremoto o algún otro fenómeno natural que cause la destrucción total o parcial de la casa de habitación del asociado, siempre que la misma no sea rentada; o sus enseres y provocado por eventos fortuitos	\$1.000.00 (MIL DÓLARES EXACTOS), sujeto a la evaluación tipificada en el artículo vigésimo sexto del presente reglamento, capítulo de requisitos. Ese monto no podrá sobrepasar el 25% del total del fondo.
Incendio en su residencia o casa de habitación	Incendio que cause la destrucción total o parcial de la casa de habitación del asociado, siempre que la misma no sea rentada; o sus enseres, y provocado por eventos fortuitos	\$1.000.00 (MIL DÓLARES EXACTOS), sujeto a la evaluación tipificada en el artículo vigésimo sexto del presente reglamento, capítulo de requisitos. Ese monto no podrá sobrepasar el 25% del total del fondo.
Robo de vivienda	Evento fortuito de robo en la vivienda del asociado y en donde no se evidencie colaboración o negligencia del asociado que facilitara la realización del delito.	\$1.000.00 (MIL DÓLARES EXACTOS) Ese monto no podrá sobrepasar el 25% del total del fondo.
Incapacidad:		
Temporal	Incapacidades temporales del asociado por un período igual o mayor a quince días naturales y durante el cual el asociado no recibe el 100% de beneficio de su salario por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros u otra entidad aseguradora.	\$25.00 por día de incapacidad de la CCSS o el INS El monto desembolsado mensualmente no podrá sobrepasar el 10% del total del fondo. EN CASO DE VARIAS INCAPACIDADES EL BENEFICIO NO PODRÁ SUPERAR EL MÁXIMO EQUIVALENTE DE 30 DÍAS Y SE CUENTA A PARTIR DEL DÍA 4 EN CADA INCAPACIDAD

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV

REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

Otros no contemplados	Cuando a criterio de la Junta Directiva cumplan con el fin de ayudar al asociado a enfrentar situaciones de calamidad que requieren del auxilio solidario y humanitario de los asociados.	En los casos no contemplados y que sean aprobado por la Junta Directiva, el monto será definido por la Junta. Ese monto no podrá sobrepasar el 5% del total del fondo.
------------------------------	--	--

- En los casos en que los montos antes indicados sobrepasen los porcentajes máximos establecidos para cada tipo de cobertura, se ajustará el monto a lo que resulte de aplicar el porcentaje al total del fondo.
- Para optar por el beneficio del fondo deben cumplirse los requisitos emitidos en el presente reglamento, no se firma contrato alguno, siendo que la junta directiva puede hacer ajustes al reglamento de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidarista y el estatuto de ASEFISERV, para lo que en caso de reformas al reglamento se informará a los asociados por los diversos medios de comunicación masiva.
- Casos no regulados específicamente en este reglamento: Los casos no regulados específicamente en este reglamento, la junta directiva decidirá si se atienden con recursos de este fondo o si se otorga la ayuda mediante un crédito con características especiales, cuyas condiciones serán definidas en cada caso, en el entendido que se le notificará al asociado solicitante por escrito la decisión que tome la junta. La resolución de la junta será en un máximo de 15 días naturales luego de recibida la solicitud para lo cual debe indicar medio para recibir la notificación o indicar si retirará la resolución personalmente. Lo resuelto por la junta directiva en estos casos no tiene apelación.
- Los Asociados pueden optar únicamente por 3 beneficios de los establecidos en el artículo anterior, por año como máximo, solo de manera extraordinaria si la junta así lo determina se le otorgará otro beneficio del fondo.
- El otorgamiento del Fondo está sujeto a la disponibilidad de fondos disponibles para este beneficio o bien por número permitido de incidentes al año.
- El Fondo NO acarrea obligatoriedad para con el Asociado, los tramites se reciben en administración y se trasladan al comité correspondiente quienes validaran según el caso el otorgamiento del fondo. La aprobación y cuantía de cada caso concreto corresponde a la junta directiva. La junta directiva ostenta la facultad de denegar las solicitudes de ayuda, cuando lo consideren pertinente, debiendo fundamentar adecuadamente su decisión.
- Los montos indicados en el artículo anterior quedan sujetos a la valoración

respectiva de la junta directiva o el Comité asignado y no significa que se entrega la totalidad

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ASEFIERV REGLAMENTO AL FONDO DE AYUDA SOLIDARIA

de lo indicado, el monto establecido es el límite máximo para otorgar en cada beneficio.

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva queda autorizada para modificar en cualquier momento el presente reglamento; a excepción de lo establecido con respecto al monto de aporte al fondo por parte de los Asociados que, en caso de ser modificado, deberá ser mediante acuerdo de Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO X SANCIONES

ARTICULO 32. Se sancionará al afiliado que actúe en forma contraria a las disposiciones de este reglamento, para obtener algún beneficio o, para la aplicación de la sanción, la junta directiva de ASEFISERV, procederá de oficio o por denuncia de terceros aplicando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa del aparente implicado.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva queda autorizada para modificar en cualquier momento el presente reglamento; a excepción de lo establecido con respecto al monto de aporte al fondo por parte de los Asociados que, en caso de ser modificado, deberá ser mediante acuerdo de Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 34. La fiscalización y supervisión le corresponde a la fiscalía, de conformidad con las disposiciones de la ley.

ARTICULO 35. Los aspectos y procedimientos no definidos en el presente reglamento, se resolverá en concordancia con las normas establecidas en la ley de asociaciones solidaristas No. 6970 y reglamento; así como el estatuto de ASEFISERV

ARTÍCULO 36. Liquidación del fondo de Mutualidad y Socorro:

En caso de liquidar el fondo lo cual debe ser por decisión de la asamblea, se aplicará el 100% de los recursos del fondo a los excedentes del periodo fiscal próximo a liquidar, y se liquidará proporcionalmente al patrimonio de cada asociado.

Artículo 37. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Actualización y cambios aprobados por la Junta Directiva 2022 en sesión ordinaria # 17 de noviembre del 2022. Léase, modifíquese y publicar una vez ratificada el acta.